



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: AEM-CT-RI-004/2023**

**Asunto: ampliación del plazo relativo
al recurso de revisión "expediente RRA 10664/23**

En la Ciudad de México, a 03 de octubre del 2023

Resolución del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana que confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información señalada al rubro.

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Agencia Espacial Mexicana (AEM) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002423000252, a saber:

"Copia en versión electrónica y en formato Excel del listado de comprobantes fiscales que amparan los recursos ejercidos por esa dependencia durante el periodo del año 2019 al año 2023, desglosado por año, emisor, concepto de pago y monto paga-do en el mismo". (Sic)

- II. TURNO.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información a la Gerencia de Recursos Financieros, por ser el área competente.

- III. ACTO QUE SE RECURRE.** El cuatro de septiembre dos mil veintitrés, la persona recurrente manifestó el acto que recurre y los puntos petitorios en el siguiente sentido:

"El sujeto obligado se declara incompetente de una información que debe estar en sus manos, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión" (Sic)

✓

Handwritten signature





- IV. ADMISIÓN RECURSO DE REVISIÓN.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, fue notificado el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual asignó el número de expediente **RRA 10664/23**.
- V. ALEGATOS Y MANIFESTACIONES.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Agencia Espacial Mexicana (AEM), remitió al Instituto los alegatos y manifestaciones.
- VI. RESOLUCIÓN DEL PLENO.** El dos de octubre de dos mil veintitrés, fue notificada la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cual **REVOCA** la respuesta emitida por la Agencia Espacial Mexicana, con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN.** La Unidad de Transparencia turnó dicha resolución a la Dirección de Administración, a la Gerencia de Recursos Financieros, a la Gerencia de Contabilidad y a la Gerencia de Nómina y Prestaciones; con el objeto de dar respuesta a la información primigenia, es decir "Copia en versión electrónica y en formato Excel del listado de comprobantes fiscales que amparan los recursos ejercidos por esa dependencia durante el periodo del año 2019 al año 2023, desglosado por año, emisor, concepto de pago y monto pagado en el mismo".
- VIII. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA.** El tres de octubre de dos mil veintitrés, las unidades administrativas antes citadas solicitaron la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la instrucción emitida por el Pleno del INAI de mérito, en los términos siguientes:

A fin de agotar todos los medios posibles de búsqueda en el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT), es necesario contar con la ampliación del plazo toda vez que:

*La información que atiende a la solicitud primigenia corresponde a comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) con conceptos relacionados con recibos de nómina y pagos a proveedores y prestadores de servicios, mismos que deben ser descargados y **generar versiones públicas**, toda vez que, contiene partes o secciones confidenciales, **lo cual implicará costos por reproducción, al día de hoy** el número de fojas se estima en aproximadamente 14,500 fojas, asimismo, se informa que durante los próximos días se tendrá el número más exacto de los documentos.*



Además, el proceso de descarga masiva de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) a través del portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT) presenta las siguientes limitantes:

- El proceso es completamente manual.
- El tiempo de respuesta puede extenderse hasta 48 horas de acuerdo con la cantidad de solicitudes que deba atender el SAT.
- El máximo de CFDI's a descargar por consulta son 500 comprobantes.
- El máximo de comprobantes a descargar por día asciende a 2000 archivos xml.

Con motivo de lo anterior, y con fundamento en el artículo 132, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en los antecedentes referidos este órgano colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia es competente en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2. MATERIA.** El objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas por las áreas competentes en virtud de confirmar por este colegio la ampliación del plazo, relativo al recurso de revisión expediente RRA 10664/23, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002423000252.
- 3. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA.** De conformidad a lo previsto en el artículo 196 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto la ampliación del plazo para el cumplimiento a la resolución.

Aunado lo anterior, de lo peticionado por la persona recurrente "Copia en versión electrónica y en formato Excel del listado de comprobantes fiscales que amparan los recursos ejercidos por esa dependencia durante el periodo del año 2019 al año 2023, desglosado por año, emisor, concepto de pago y monto pagado en el mismo". (Sic)





En ese sentido:

- Las versiones electrónicas en formato Excel del listado de comprobantes fiscales, se deben descargar del sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT), corresponden a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) con conceptos relacionados con recibos de nómina y pagos a proveedores y prestadores de servicios; implica descargar y generar versiones públicas, toda vez que, contiene partes o secciones confidenciales de conformidad a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.
- En consecuencia, la persona hoy recurrente solicita la información en versión electrónica, sin embargo, es conveniente citar el **criterio 08/17¹** emitido por el Pleno del INAI **“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante”**. Al respecto, implica la realización de las versiones públicas de todas y cada uno de los documentos que se descargaran en METADATOS, XML Y TXT, por lo que esta, será entregada mediante copia simple.
- Tomando en cuenta lo antes expuesto, los documentos se harán entrega en los formatos que obren en los archivos del sujeto obligado; se robustece con el **criterio 03/17²** emitido por el Pleno del INAI **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, debido a que estos serán descargados del SAT.

¹ Criterio 08/2017 emitida por el Pleno del INAI

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

² Criterio 03/2017 emitida por el Pleno del INAI

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.





- Una vez que se tenga con precisión el número total de fojas, se deberán cubrir los costos de reproducción de manera previa a la entrega de la misma.

Se hace referencia al oficio no. 349-B-010 de fecha 12 de enero de 2023 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considera que la información que proporcionan las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, y las entidades paraestatales sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, y demás Órganos del Estado, puede otorgarse en copia simple, copia certificada u otro medio, incluidos los electrónicos, la Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023; 125, fracción V y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza el cobro bajo la figura de productos.

- 4. DECISIÓN.** Este órgano colegiado considera procedente **confirmar** la ampliación de plazo para dar atención a la resolución que nos ocupa, pues se estima acertado que dichas áreas cuenten con el tiempo necesario para continuar con la revisión exhaustiva y congruente de los documentos.

Bajo es lógica, este órgano colegiado determina que se encuentra fundada y motivada la prórroga para dar respuesta a resolución derivada del expediente RRA 10664/23.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Este Colegiado es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





SEGUNDO. Se confirma la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 196 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Notifíquese a la persona titular de la Dirección de Administración, Gerencia de Recursos Financieros, Gerencia de Contabilidad y Gerencia Nómina y Prestaciones. La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana, en su Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el tres de octubre de dos mil veintitrés.

Lic. David Vanegas Cruz

Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Socorro Jiménez Corona

Integrante suplente del Órgano Interno de Control en la AEM

Mtro. Jorge Ángel González Canchola

Titular del área Coordinadora de Archivos